

Anualidad mil novecientos sesenta y cuatro: Dos millones seiscientos nueve mil novecientos noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1659/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización mediante concurso de tres obras de carreteras, correspondientes a la provincia de Santander.

Examinado el expediente de contratación por el sistema de concurso de tres obras pertenecientes a la provincia de Santander, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte de los contratistas que hayan de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de:

Mejora del firme, drenaje, refuerzo y mezcla asfáltica, puntos kilométricos ciento setenta y tres al ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro de la nacional-seiscientos treinta y cuatro, San Sebastián-Santander-La Coruña, Laredo a Gama y Gama a Ambrosero: diecisiete millones quinientos dieciséis mil seiscientos quince pesetas.

Mejora del firme, drenaje, refuerzo del firme y doble tratamiento superficial, puntos kilométricos ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y nueve y del ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y nueve de la nacional-seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña: quince millones doscientas cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos.

Mejora del firme, drenaje, refuerzo del firme y doble tratamiento superficial, kilómetros trescientos treinta y dos, siete al trescientos cuarenta y dos, siete de la nacional-seiscientos veintitrés, de Burgos a Santander (puerto del Escudo, San Miguel de Luenca): veintidós millones trescientas setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, pertenecientes a la provincia de Santander.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cincuenta y cinco millones noventa y seis mil setecientos noventa y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos a que asciende el presupuesto total de las obras antedichas, imputable al crédito de la Sección decimoséptima, número trescientos veintitrés/seiscientos once, coeficiente «A» de los Presupuestos de Gastos Generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres: Siete millones de pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cuatro: Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Año mil novecientos sesenta y cinco: Dos millones doscientas cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 11 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers, La Roca, Argentona, Dosrius, Mataró, San Andrés de Llavaneras, San Vicente de Montalt, Arenys de Munt, San Acisclo de Vallalta, San Cipriano de Vallalta, Calella, Pineda, Santa Susana, Palafoils y Tordera.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea a 11 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers, La Roca, Argentona, Dosrius, Mataró, San An-

drés de Llavaneras, San Vicente de Montalt, Arenys de Munt, San Acisclo de Vallalta, San Cipriano de Vallalta, Calella, Pineda, Santa Susana, Palafoils y Tordera, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea, E. R. Granollers (T. M. Granollers). Final de la línea, derivación a E. R. Mataró (T. M. Mataró).

Número 2.—Origen de la línea, derivación a E. R. Mataró (T. M. Mataró). Final de la línea, E. R. Tordera (T. M. Tordera).

Número 3.—Origen de la línea, entrada y salida E. R. Final de la línea, Mataró (T. M. Mataró).

Número 1.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 40.000 kilovatios; longitud, 15.639 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, Al/Ac.; sección, 222,3 milímetros cuadrados; separación, 4 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Número 2.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 30.000 kilovatios; longitud, 31.835 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, Al/Ac.; sección, 125,1 milímetros cuadrados; separación, 4 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Número 3.—Tensión, 110 KV.; capacidad de transporte, 40.000 y 30.000 kilovatios; longitud, 0.807 y 0.807 kilómetros; número de circuitos, 2 y 2. Conductores: Número, 3 y 3; material, Al/Ac. y Al/Ac.; sección, 222,3 y 125,1 milímetros cuadrados; separación, 3,25 metros; disposición, rectángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 20 metros; separación media, 250 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea 110 KV. de E. R. Granollers a la de Mataró y de Tordera, en términos municipales de Granollers y otros, suscrito en Barcelona en agosto de 1962, con la variante del cruce con la carretera de Granollers a Mataró, presentado en 4 de febrero de 1963, suscrito también en Barcelona en agosto de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.070.717 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 530.729,04 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.